se encuentra continúa defendiéndose, entonces es otra cosa y el vencedor es implacable. Este da vueltas alrededor del caído procurando pisotearle la cabeza, y golpea sin descanso hasta que logra dejar en el rostro de su rival una de esas señales visibles y deshonrosas que en los términos del arte se llama expresivamente *el sello*.

Después de pasar por semejante prueba, el amante nuevo, entra á formar parte de la corporación aunque haya quedado vencido. ¡Más si queda vencedor!

Su posición está asegurada: las rameras se disputarán sus favores. Puede marcarse el precio que quiera y si una mujer no es suficientemente rica para mantenerle, se reunirán dos, tres, cuatro, las que sean precisas.

Los amantes de las rameras, las vigilan, las maltratan y las explotan.

***

Las rameras que viven como pupilas en las casas públicas, se dividen en dos clases:

Las *filles d' amour*. (1)

(1) La traducción literal sería «Hijas del amor.»

Las pensionistas.

Estas dos clases se reunen bajo la denominación de rameras de número, nombre que se les da porque en lugar de estar provistas de una cartilla como las libres tienen un número que sirve para distinguirlas.

La *fille d' amour* entrega su cuerpo por el alimento y el vestido: se le deja un día á la semana para que ejerza por su propia cuenta.

La pensionista trabaja libremente, pero ha de compartir la ganancia con la dueña de la casa. Con lo que le resta se viste y paga tres, cuatro ó cinco francos por la alimentación, según la elegancia del establecimiento en que esté.

En la actualidad la ramera de casa pública, está bien atendida y respetada, no siendo raro que algunas permanezcan quince y veinte años en un mismo establecimiento, de donde por fin se retiran con treinta ó cuarenta mil francos de ahorros. No ha sucedido siempre lo mismo, y épocas hubo en las que la codicia de las dueñas llegó á tal extremo, que las autoridades tuvieron que ocuparse de la suerte de las rameras.

A título de curiosidad vamos á transcri-

bir un documento (1) curiosísimo, que aunque impreso en las ordenanzas de Granada ha llegado á ser muy raro, es tan interesante por su antigüedad, y puede de tal suerte contribuir á formar una idea exacta de la organización social de nuestro país en el siglo XVI.

Las leyes son el verdadero depósito donde el literato y el político pueden encontrar datos fijos acerca de las costumbres y de la civilización de un país. Por esta ordenanza se puede calcular que no estaba en aquella época España tan atrasada, pues en él se ven consignadas medidas que muy posteriormente, y en las naciones más cultas, se han interpretado como señales indudables de adelantos y de libertad civil.

Ordenanza del Padre de la Mancebía.

D. Carlos por la Divina clemencia, emperador semper Augusto, rey de Alemania. Doña Juana su madre y el mismo D. Carlos, por la Gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de las Dos Sicilias, etc. Por cuanto

(1) Apéndice á la edición española.

por parte del concejo, justicia, y veinticuatro caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Granada, nos fué fecha relación, diciendo: Que vista la desorden que se tenía en la mancebía de esta dicha ciudad, por la persona cuyo cargo era, así en mal tratamiento que se hacía á las mujeres públicas que están, y era á su cargo, como por los excesivos precios que se les llevan por los mantenimientos y cosas que les daban, como cosas de comer, posada, camisas, y otras cosas; y para remedio de lo cual había deshecho ciertas ordenanzas útiles y necesarias, y me suplicaste las mandásemos aprobar y confirmar para que de aquí adelante fuesen cumplidas y ejecutadas, y sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese: lo cual visto por lo del nuestro consejo y las dichas ordenanzas, su tenor de las cuales es este que sigue:

En la muy noble y nombrada ciudad de Granada, en 2 días del mes de noviembre de 1538 años, los muy magníficos señores de Granada estando en su cabildo y ayuntamiento, según que lo ha de uso y de costumbre de juntar, dijeron que son informados

de la desorden que ha tenido el padre que ahora es de la mancebía de esta ciudad, así en las malas viandas que da á comer á las mujeres que están y viven en la dicha mancebía, como en el excesivo precio que les ha llevado y lleva por la comida y posada que les da, y en otras cosas que el dicho padre hace con las mujeres de dicha mancebía, en deservicio de Dios nuestro Señor, y en daño y perjuicio de las dichas mujeres, y platicado sobre ello para lo proveer y remediar, acordaron y mandaron que el padre que ahora es, y de aquí adelante fuere de la dicha mancebía, tenga y guarde las ordenanzas siguientes: Primeramente, ordenaron y mandaron que de aquí adelante el padre que lo es ó fuera de la mancebía, dé á cada una de las mujeres que allí residieren una botica en su cama, combiene á saber: dos bancos y un zarzo, y un hergón de paja, y un colchón de lana, y dos sábanas, una manta y una almohada, y un paramento de lienzo para delante la cama, y una silla y llave para la botica, y una vela cada noche de á dos maravedís, por todo lo cual puede llevar y lleve veinte maravedís cada día y no más, y

es obligado de ocho á ocho días de les dar sábanas límpias y almohadas: no lo haciendo, y cumpliendo así caiga é incurra en pena de dos mil maravedís por cada vez que lo contrario hiciere, aplicados en esta manera: la tercia parte para el que lo denunciare y le acusare, y la tercia para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para los propios de esta ciudad, esto por la primera vez, y por la segunda la pena doblada aplicada en manera susodicha, y más de pena de cien azotes, y que no pueda tener más el dicho oficio.

Otro sí: dijeron que por cuanto tienen relación y son informados que el padre de la mancebía da de comer á las dichas mujeres malas viandas en excesivos precios, en causa de lo cual adolecen. Ordenaron y mandaron, que ahora y de aquí adelante sea obligado en cada un día de les dar á cada una dos libras de pan, y una libreta de carne, la mitad de carnero y la otra mitad vaca ó puerco, y medio cuartillo de vino á cada comida, y según la calidad del tempo, así de verzas como de nabos, ó beregenas, lo que sea necesario, y les dé su fruta al principio

de comer, y su ensalada al cenar y un rábano, y cuando no los hubiese, cardo: todo lo cual les dé aderezado y guisado por precio de veinticinco maravedís por cada un día, de lo contrario pena de dos mil maravedís aplicados según y como está dicho y por la segunda la pena doblada.

Otro sí: ordenaron y mandaron que si las dichas mujeres cada una de ellas, además de la comida y cena quisiera traer para comer ave ó cabrito sin otra carne que ella, lo puedan traer, ó enviar por ello á quien quisieran ó por bien tuvieran; y si quisieran que el dicho padre se lo traiga no les pueda llevar por se lo traer y guisarlo más de la quinta parte de lo que costare; con tanto que no exceda la quinta parte de dos mil arriba so la dicha pena.

Item: ordenaron y mandaron que los días de pescado les dé y les haye de dar seis maravedís de pescado ó huevos con su fruta ó ensalada, según está dicho, y más una cecina según la calidad del tiempo, so la dicha pena.

Otro sí: ordenaron y mandaron que de aquí adelante el padre ni la madre no pue-

dan alquilar ni vender á ninguna de las dichas mujeres ninguna capa de paño ni de lienzo, so la dicha pena, y más que si lo vendiere ó alquilare que lo haya perdido.

Item: ordenaron y mandaron que por cuanto son informados que las dichas mujeres por razón de dar á sus rufianes ó á otras personas se empeñan y obligan á algunas deudas al dicho padre y madre, ora por empréstito ó por empeño ó por otra manera: que no se les pueda obligar ni obligue, ni les sean obligadas á pagar más de hasta cantidad de cinco reales y si se les emprestase, ó fuere según dicho es, en más cantidad, incurran en la dicha pena de uso contenida y haya perdido y pierda lo que así dieren si no fuera para recurar de alguna enfermedad y dada información de ello con dos testigos.

Otro sí: ordenaron y mandaron que de aquí adelante el dicho padre y madre no lleven dineros ningunos á las dichas mujeres para el mozo que tiene cuidado de abrir y cerrar las dichas puertas, y si él quisiere tener mozos que los pague de sus dineros.

Otro sí: ordenaron y mandaron, que el

dicho padre y madre abran la puerta de la dicha mancebía cuando saliere el sol y la cierren cuando se cerrase la de Vivarrambla.

Otro sí: ordenaron y mandaron que las dichas mujeres y cada una de ellas libremente, y sin por ello dar ni pagar al padre de la dicha mancebía, pueda lavar sus camisas, y otra cualquier ropa blanca ó dallo á lavar fuera á quien quisiera y por bien tuvieren y si quisieren que el padre ó la madre la laven ó hagan lavar, que no les lleven ni puedan más por una camisa colándola ó enjabonándola, de cuatro maravedís, y un maravedís por un pañizuelo y una cofia y una gorguera y unas tonajas so la dicha pena.

Otro sí: ordenaron y mandaron que de aquí adelante el padre ó madre que son ó fueren de la casa de la dicha mancebía no sean osados de recibir ni acojan en la dicha mancebía ninguna mujer de las que á ellas viniesen á ganar, sin que primeramente lo haga saber á la justicia y diputados de esta dicha ciudad, para que manden al médico que la ciudad tuviere, que le vea si está to-

cada de bubas, y si las tiene ó haya tenido, con juramento que sobre ello haga el tal médico, para que si se hallase que está tocada de las dichas bubas, ó las tiene ó haya teninido, no se les consiente estar ni ganar en la dicha mancebía, so pena que si el dicho padre ó madre recibieren la tal mujer ó la dejase ganar, sin lo hacer saber á la dicha justicia y diputados según dicho es, que pague por la primera vez quinientos maravedís de pena, y por la segunda la pena doblada y que esté treinta dias en la cárcel y por la tercera vez la dicha pena y que sea desterrada de esta ciudad por tiempo de un año.

Otro sí: ordenaron y mandaron que de cualquier de las mujeres que viniesen á ganar á la dicha mancebía, que el médico viese si está sana, no se puede llevar ni lleve más de doce maravedís, y el escribano cuatro maravedís, y de la visitación que la justicia y diputados hiciesen á las dichas mujeres, de las que tuviesen estantes en la dicha mancebía no les lleve el médico más de seis maravedís y el escribano cuatro maravedís, Miguel Ruiz.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
1625 MONTERREY, MEXICO

Fué acordado que lo debíamos confirmar por el tiempo que fuese nuestra voluntad, con tanto que las penas en cada una dellas contenidas, solamente sean quinientos maravedís, y no otra pena de azotes, cárcel ni destierro, ni otra cosa alguna de lo en ellas contenido y con tanto que los maravedís que por la última ordenanza se manda que se le lleven á las dichas mujeres por el médico y el escribano que las visitase cuando viniesen á la mancebía, y de la visitación que la justicia y diputaciones les hiciere, no se pida ni lleve cosa alguna por razón de lo susodicho á las dichas mujeres y se pague al dicho médico y escribano de los propios de la dicha ciudad lo que justo fuere, y que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien, por lo cual por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, confirmamos y aprobamos las dichas ordenanzas que de suyo van encorporadas para que lo en ellas contenido se guarde y cumpla y ejecute con las moderaciones de penas y aditamentos que de suyo va declarado; y mandamos á los del nuestro concejo, presidente y oidores de las

nuestras audiencias, al alcalde de nuestra casa y corte y chancillerías, y á otros jueces, y justicias cualesquier, así de la ciudad de Granada como de las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, y á cada uno, y cualquier de ellos en sus lugares y jurisdicciones que guarden y cumplan y respeten y hagan guardar, y cumplir y ejecutar esta nuestra carta, y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ello, no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna, de lo cual mandamos dar esta nuestra carta y sellada con nuestro sello. Dada en la villa de Madrid á dos días del mes de Agosto, año del Señor de 1539 años. Doctor Vivara, Doctor del Corral, Doctor Escudero, Licenciado Mercado de Peñalosa, Licenciado Aldereta, Licenciado Briceño. Yo Rodrigo de Medina, escribano de cámara de sus cesáreas y católicas magestades, la fice escribí por su mandato, con acuerdo de los del su consejo: registrada, Martín de Bergara, Martín Ortiz por chanciller.

***

Las pupilas de los grandes establecimientos hablan con manifiesto desprecio de las *cartilleras:* son la aristocracia de la prostitución.

Ya sus nombres denuncian su pretensión á una superioridad social.

Se llaman:

Natalia, Olimpia, Armanda, Palmira, Flavia, Sidonia, Artemisa, Octavia, Flora, Aspasia, Fanny, Lucrecia, Rosa, Leocadia.

La mujer de casa pública no sale, ó sale muy poco: se limita á recibir visitas.

Las habitaciones donde reciben tienen un aspecto particular, una fisiología individual que tiene tanto de hotel como de casa burguesa.

El mobiliario se compone, en general, de cortinajes blancos, sofás rojos, cuadros representando: Napoleón y la emperatriz Josefina, el príncipe Eugenio y la despedida de Paniatowski; de un reloj con sendos jarrones de porcelana á los lados.

Todos los objetos que se pueden guardar fácilmente en los bolsillos, se han suprimido.

La vida de la mujer de casa pública es me-

nos accidentada que la de la mujer libre: ésta busca, aquélla espera, y por monótono que sea, es una distracción relativa *hacer la carrera.*

Como las rameras de casas tienen un día libre, procuran que sea un domingo. El domingo es también el *gran día* de los estudiantes y de los horteras.

Estas mujeres no mantienen á sus amantes; en general les hacen creer que están mantenidas por ricos ingleses, banqueros ó agentes de cambio.

Como visten bien, pueden engañar fácilmente á sus *caprichos.*

Las rameras de casas públicas son visitadas una vez á la semana por el médico. El día y la hora se fijan de antemano para que el médico las encuentre dispuestas al registro. Si una mujer está atacada de enfermedad contagiosa, se le advierte á la dueña de la casa. La muchacha se retira inmediatamente á su habitación para no salir de ella hasta el día siguiente en que debe presentarse en el Dispensario para sufrir una segunda visita. Si los médicos comprueban la existencia de la enfermedad, la ramera es

trasladada al Depósito, desde donde pasa al Hospital.

Digamos algunas palabras para explicar como al llegar á cierta edad desaparecen estas treinta ó treinta y cinco mil rameras que forman el promedio de la prostitución de París.

De los diferentes cuadros estadísticos que he examinado, se deduce que la prostitución puede comprender cincuenta años de la vida de una mujer.

Así por ejemplo, sobre un promedio de tres mil quinientas mujeres prostituidas, dos han comenzado su deshonrosa vida á los diez años y una ha acabado á los sesenta años; pero de veintiocho á treinta años el número disminuye en la mitad; ya pasados los treinta y nueve años ejercen muy pocas rameras. Resulta, por consiguiente, que de treinta ó treinta y cinco mil rameras, que como ya hemos dicho forma el promedio anual, una décima parte desaparece cada año.

Dónde van á parar estas mujeres. ¿Por qué escotillón social se evaporan estas tres mil criaturas?

La mayoría se casa.

Otras entran como criadas en diferentes casas, y no pocas veces en los mismos establecimientos donde han ejercido.

Otras vuelven á sus pueblos.

Otras son encarceladas.

Otras entran en los depósitos.

Y, por último, otras mueren.

Si se quiere saber cómo han desaparecido de los registros de la prostitución cinco mil ochenta rameras, véase el cuadro siguiente:

972 Se han casado.

392 Se han hecho costureras, bordadoras, chalequeras, etc.

708 Han establecido casas de prostitución.

86 Planchadoras.

83 Vendedoras ambulantes.

48 Traperas.

47 Modistas.

47 Encajeras.

33 Floristas.

28 Zapateras.

19 Pulidoras.

17 Adornistas.

17 Actrices.

14 Encuadernadoras.

13 Comadronas.
11 Enfermeras.
8 Porteras.
1 Profesora de música.
247 Se han establecido de la siguiente forma:
52 Perfumistas.
37 Fruteras.
37 Novedades.
38 Cafés.
27 Modas.
14 Hospederías.
14 Quincallería.
12 Restaurants.
5 Colegios.
3 Gabinetes literarios.
1 Depósito de papel timbrado.
1 Depósito de tabaco.
461 Han entrado como criadas:
67 En restaurants.
49 En tornerías, ebanisterías, etc.
47 En tiendas de comestibles.
33 En casas de empleados y rentistas.
28 En casa de gente acomodada en calidad de doncella.

19 En casa de magistrados, abogados, médicos y artistas.
19 En casa de negociantes y fabricantes.
16 En casa de militares retirados.
14 En casa de viejos achacosos en calidad de enfermeras.
9 En casas de grandes negociantes en calidad de dependientas.
5 En pensionados.
153 En casas diferentes.
Por fin.
315 Han ingresado en casas de arrepentidas.
1208 Han tomado pasaporte para establecerse de un modo definitivo en diferentes naciones.
239 Han vuelto á sus casas por mediación de personas caritativas.
185 Han desaparecido á consecuencia de condenas judiciales.
177 Han abandonado la prostitución por padecer enfermedades graves.
138 Han sido detenidas.
114 Se han retirado para vivir de renta.
101 Han sido reclamadas por hombres que viven con ellas maritalmente.

11 Han ingresado en Saint-Denis.

28 Han vuelto á vivir con sus maridos que las habían abandonado.

428 Han fallecido.

Si se quiere elevar la investigación hasta el límite y saber cómo han muerto estas cuatrocientas veintiocho mujeres, encontraremos que:

48 Han fallecido en sus casas á consecuencia de enfermedades.

108 En la enfermería de la prisión.

264 En los diferentes hospitales de París.

2 Han sido asesinadas.

4 Se han ahogado.

2 Se han ahorcado. (1)

(1) Las transcritas estadísticas están tomadas del célebre Parent-Duchatelet.

LORETAS

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO